



Cámara Federal de Casación Penal

Sala III
Causa FMZ
13854/2020/TO1/222/CFC50
"Bento. Walter Gustavo
s/casación"

Registro nro.: 1439/2024

///nos Aires, 12 de noviembre de 2024.

AUTOS Y VISTOS:

Para resolver en la presente causa con motivo del recurso deducido por la defensa, con relación a la decisión del Tribunal Oral en lo Criminal Federal N° 2 de Mendoza en cuanto, en lo que aquí interesa, dispuso: "I. NO HACER LUGAR a la prisión domiciliaria solicitada por la defensa técnica de Walter Bento, por las razones dadas. II. DISPONER una salida extraordinaria de Walter Bento hasta su domicilio familiar -sito en calle Milán 1695, Barrio Palmares, Godoy Cruz, Mendoza- desde el día lunes 14 en el transcurso de la mañana permaneciendo dentro de su vivienda hasta el día jueves 17 a las 7.00 hs que será conducido desde su domicilio hasta la sede del Tribunal y a la finalización del debate oral será reintegrado al Complejo Penitenciario, todo ello con la debida custodia penitenciaria".

Y CONSIDERANDO:

Los señores jueces doctores **Carlos A. Mahiques** y **Juan Carlos Gemignani** dijeron:

Corresponde recordar que es ineludible en la teoría de los recursos, el principio que ordena que sean resueltos de conformidad con las circunstancias existentes al momento de su tratamiento, aunque sean ulteriores a su interposición (Fallos: 308:1489; 310:670; 311:787; 312:555; 313:701; 315:123; 324:3948; 327:2476, entre muchos otros).

En ese sentido, cabe destacar las sucesivas presentaciones realizadas por Nahuel Bento y el informe médico adjuntado, que dan cuenta de la situación en que se encuentra actualmente Facundo Bento -por quien se solicitó la prisión domiciliaria- luego de haber iniciado el acompañamiento terapéutico, y circunstancias novedosas que no pudieron ser valoradas por el a quo al momento de dictar la resolución aquí cuestionada, situación que debe subsanarse.

En consecuencia, a fin de no privar de instancia a las partes, corresponde devolver las actuaciones a la instancia anterior para que dicte un nuevo pronunciamiento ajustado a las actuales circunstancias y se adopten las medidas que sean necesarias para dar mayor certeza al cuadro de situación alegado y determinar si, eventualmente, corresponde disponer medidas alternativas que resguarden la salud y el bienestar de Facundo Bento.

El señor juez doctor **Gustavo M. Hornos** dijo:

El recurso de casación traído a estudio resulta formalmente admisible en tanto a esta Cámara Federal de Casación Penal le compete la intervención en cuestiones como la aquí planteada, en la que la resolución recurrida resulta restrictiva de la libertad y susceptible de ocasionar un perjuicio de imposible reparación ulterior (cfr. de la Sala IV CFCP causa Nro. 1893, "GRECO, Sergio Miguel s/recurso de casación", Reg. Nro. 2434.4 del 25/2/2000 y de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, fallo "Di Nunzio", Fallos: 328:1108, del 3/5/2005).

Por lo expuesto, sin que ello implique abrir juicio sobre el fondo de la cuestión traída a estudio, entiendo que,



Cámara Federal de Casación Penal

previo a resolver este recurso, debería dársele el trámite que las normas procesales disponen, y fijar audiencia oral y pública en los términos del art. 465 bis CPPN, sin costas (cfr. en este sentido mi voto en "Corso, Liliana Beatriz y otros s/recurso de casación", Reg. N° 805/13, rta. El 27/5/2013; entre muchas otras, con cita de la doctrina sentada por la C.S.J.N. en los precedentes "Giroidi" -Fallos: 318:514- y "Di Nunzio" -Fallos: 328:1108-).

Por lo expuesto, el tribunal, por mayoría, **RESUELVE:**

DEVOLVER las actuaciones a la instancia anterior a fin de que, con la celeridad que el caso requiere, dicte una nueva resolución de conformidad con los lineamientos expuestos.

Regístrese, notifíquese, comuníquese al Centro de Información Judicial -CIJ- (Acordada 5/2019 de la CSJN) y remítase al tribunal de origen mediante pase digital, sirviendo la presente de atenta nota de envío.

